



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia. Verbal
No de Radicación. 500014003001 20210007700
Demandante. ENID MORALES CEDEÑO
Demandado. TAXMETA S.A. y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO

Procede este Despacho Judicial a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, dentro del término indicado en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, contra el proveído calendado 09 de julio de 2.021, incorporado dentro del expediente digital obrante en Justicia XXI WEB (TYBA).

ANTECEDENTES:

1. Esta sede judicial el 09 de julio de 2021, mediante el proveído objeto de debate dispuso lo siguiente:

(...)

“1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandada, el escrito allegado al correo electrónico del juzgado con el que el apoderado de la actora descurre el traslado de las excepciones presentadas y el mismo no será tenida en cuenta por haberse presentado de forma extemporánea. (...)”.

Dicho lo anterior, el apoderado de la parte actora dentro del tiempo señalada por la norma a través del recurso de reposición, mediante mensaje de datos (correo electrónico) el día 13 de julio de 2.021 solicita revocar el auto atacado, previo a explicar que si bien mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 este despacho dispuso correrle traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo a través de sus apoderados judiciales, también es cierto “que el Despacho solo fijo en lista, mediante TRASLADO No. 004 de fecha 5 de abril de 2021, en la página 1, el traslado de las EXCEPCIONES DE MERITO, Art 391 CGP a la demandante dentro del proceso 2019-00164, cuyo término otorgado por el despacho fue **fecha inicial 06/04/2021 y fecha final 08/04/2021.**”

Aunado a lo anterior ilustra la recurrente que el horario señalado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, corresponde a partir de las 7:30 a.m. – 12 m y de 1:30 p.m. – 5:00 p.m., y en virtud de ello remitió a través del correo electrónico de este Juzgado las contestaciones a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.



De conformidad a lo antes esbozado, el recurrente, sustenta el citado recurso de reposición.

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C. G. del P., establece que: “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*”. En tal virtud, es procedente decidir el recurso aquí interpuesto, dado que se cumplen los presupuestos antes enunciados.

Así mismo, sobre el recurso de reposición, la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia, ha señalado que la finalidad del mismo es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada, la revise y corrija los posibles yerros de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente, para que, si lo estima pertinente, proceda a revocarla, reformarla o adicionarla.

En consecuencia, quien acude a este medio de impugnación, tiene la carga de explicar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario analizó equívocamente, y tomó decisiones injustas, erradas, o imprecisas; y debe sustentar debidamente los motivos tanto de orden fáctico como jurídico, por los cuales los argumentos esgrimidos por el Juez le causan un daño injustificado y, por tanto, deben ser reconsiderados.

Así las cosas, el argumento del recurso debe ser claro y coherente, que permita comprender el contenido del escrito y las razones de la inconformidad y que por sí solo convenza al Juez que se debe revocar su auto y dar inicio al trámite correspondiente.

Ahora bien, en cuanto al papel del juez en el Estado Social de Derecho y la prevalencia del derecho sustancial, precítese, tal como la ha indicado la Corte Constitucional mediante sentencia T-272 de 2018:

“5. La reorientación de las funciones del operador judicial derivada del preámbulo^[28] y del articulado de la Constitución de 1991^[29] referente a al funcionamiento de la rama judicial, le entregó al juez la posibilidad de ser el punto cardinal en la realización de los fines del proceso. No obstante, con anterioridad a la expedición del texto superior, el Código de Procedimiento Civil ya había considerado variables determinantes en las actuaciones de los jueces como lo es la dirección del proceso y los poderes concedidos a este para lograrlo.

El artículo 37 de la precitada disposición señala que el primer deber del juez es el de “dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal”. Teniendo en cuenta lo antedicho, el hecho de que el proceder de la Rama Judicial sea considerado como una función pública, supone que el acceso a ella sea de carácter fundamental, pues, los jueces de la República “son los primeros llamados a ejercer una función directiva en la conducción de los procesos a su cargo, para lo cual el Legislador les ha otorgado la potestad de asegurar, por todos los medios legítimos a su alcance, que las diferentes actuaciones se lleven a cabo”.^[30]



Así pues, al juez se le han encomendado dos tareas claves: (i) **la obtención del derecho sustancial** y (ii) **la búsqueda de la verdad**, las cuales consolidan el ideal de la justicia material derivado de la interpretación de lo propuesto por el constituyente en la Constitución Política de 1991.^[31] (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En relación con el derecho sustancial, esta Corte ha considerado que este es “aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero”^[32]. **Lo anterior admite lo dispuesto por la Carta Política la cual establece que la justicia se consolida mediante la aplicación de la ley sustancial (...).**

16. En suma, el juez como director del proceso, está facultado para tomar las decisiones que considere teniendo como soporte las realidades de la situación fáctica que este estudie para abrir paso al derecho sustancial en aras de materializar el mandato constitucional del orden justo establecido en la Carta Política.

ANÁLISIS NORMATIVO:

ARTÍCULO 391 DEL C.G.P: Del Término señalado por el legislador en el evento de ser interpuestas excepciones de mérito:

(...) La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. **Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.**

CASO EN CONCRETO:

En el caso bajo estudio, tenemos que este despacho mediante proveído calendado doce (12) de marzo del año 2021, en virtud del extremo pasivo, haber contestado la demanda y propuesto excepciones de mérito se procedió a correr traslado a la parte actora así “Integrada como se encuentra la Litis, el Despacho da traslado a la demandante de las excepciones de mérito propuestas por los apoderados judiciales de los demandados TAX META S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVOS por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre las mismas, y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 391 del Código General del Proceso.”

El término de traslado señalado en el auto que antecede, toda vez que conforme a la norma el mismo fue de tres días, y en virtud de que el mismo fue fijado en estado del quince (15) de marzo del año 2021, es decir los tres (03) días de descorre iniciaron el 16 de marzo habiendo finalizado el día 18 del mismo mes y año; no obstante el día ocho (08) de abril de 2021, el extremo activo a través del correo institucional de este Juzgado, allegó escrito de “CONTESTACIÓN DE LAS ESXCEPCIONES”, omitiendo el término normativamente señalado.



Así las cosas, este despacho mediante auto fechado del nueve (09) de julio de 2021, dispuso “1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandada, el escrito allegado al correo electrónico del juzgado con el que el apoderado de la actora descurre el traslado de las excepciones presentadas y el mismo no será tenida en cuenta por haberse presentado de forma extemporánea (...)”

Con ocasión a lo anterior, la parte actora a través de su apoderado el día 13 de julio de 2021 impetra recurso de reposición contra el auto antes citado, habiendo allegado al plenario dicho recurso a través del correo institucional de este Juzgado.

Fundamenta su petición indicando que este despacho mediante traslado No. 004 de fecha 05 de abril de 2021 en su página 1 fijó traslado de las excepciones de mérito, habiendo otorgado un término “fecha inicial 06/04/2021 y fecha final 08/04/2021” y en virtud del horario de atención al público que conforme es de conocimiento público va hasta las 5:00 p.m., y conforme quedó evidenciado en el expediente digital en JUSTICIA XXI WEB – TYBA el descurre fue radicado a través del correo institucional de este Juzgado el día 08 de abril de 2021 a las 4:31 p.m.

En ese orden de ideas, conforme se trajo a colación en la presente decisión sobre la prevalencia del derecho sustancial y es en virtud de ello que este despacho dio cabal cumplimiento a lo señalado por el legislador “(...) *Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.*”, por ende fue emitida providencia corriendo traslado a la parte actora conforme se citó al inicio del caso en concreto aunado a que corresponde a esta servidora conforme se trajo a colación “*los jueces de la República “son los primeros llamados a ejercer una función directiva en la conducción de los procesos a su cargo, para lo cual el Legislador les ha otorgado la potestad de asegurar, por todos los medios legítimos a su alcance, que las diferentes actuaciones se lleven a cabo (...)*”.

De conformidad a lo antes citado, no puede este despacho dar interpretación ajena a la norma pues para el caso en concreto el legislador ha señalado el ritual procesal a seguir lo que incluye el término para cada decisión y su oportunidad para las partes pronunciarse, conforme quedó analizado el precedente jurisprudencial y la normatividad aplicable al caso, este despacho mantiene la decisión recurrida incólume.

En tal sentido se niega el recurso de reposición contra el proveído que data nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021), mediante el cual se dispuso que no será tenido en cuenta el descurre de las excepciones presentadas por la parte actora, dentro del expediente del asunto.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER nuestro proveído proferido el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021), por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión vuelvan las presentes diligencias a despacho, para continuar con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZA**

Verbal Declarativo N° 500014003001 2019 0016400

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4ec3b289ae0d1fcd6afc5cc8529f236fa589b7bbba2110cf90fbe1caa9f4a0**

Documento generado en 22/03/2022 11:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

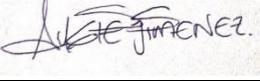
Referencia. Declaración de Pertenencia Art. 375 C.G.P.
No de Radicación. 500014003001 20200035300
Demandante. PABLO TITO MELO NIETO
Demandado. JOSE LIBARDO TORRES HUERTAS y
PERSONAS INDETERMINADOS

1. Se rechaza por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra la providencia del 22 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, pues *"...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**"*; esto era hasta el 28 de enero de 2021, periodo que feneció en silencio, teniendo en cuenta que el auto se notificó por estado el día 25 de enero de 2021 y solo hasta el 29 de enero de 2021 se allegó al correo electrónico del juzgado el escrito de reposición. Obra el expediente digital en Justicia XXI WEB (TYBA).
2. Se reconoce personería para actuar al abogado **DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR**, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para y los fines del poder conferido.
3. Ejecutoriada la presente decisión, pase al proceso al Despacho para resolver solicitud de Nulidad, presentada por el apoderado del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZA

Ejecutivo N° 500014003001 2020 0035300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf87ca278c07a5d1ddd8b779c08b0634c125d56b36ac703d985ae8a574565291**

Documento generado en 22/03/2022 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

No se accede a lo solicitado por el abogado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, en cuanto al requerimiento al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, toda vez que dicha entidad dio respuesta a nuestro oficio No. 0699 del 28 de febrero de 2020, la cual fue incorporada al expediente para su conocimiento mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2002 00025 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d59d908892098ec7e99af02fc29586d897a3864677b625866b8a5ffaf44a54**

Documento generado en 22/03/2022 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la petición allegada por la apoderada de la parte actora al correo electrónico del juzgado, por ser procedente, se ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A., a efectos que se sirva informar a este despacho y para el presente proceso, el nombre del pagador de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud del señor LUIS GUILLERMO RAMOS QUINTERO identificado con C.C. 6.747.828, quien se encuentra en estado activo como cotizante del Régimen Contributivo a esa entidad. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2005 00813 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfbce2da475b7c5a3254badb6bcbca46b4f55953542c3fb2b4d68137b93d0e4**

Documento generado en 22/03/2022 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento del señor FIDELIGNO SABOGAL REYES (q.e.p.d.) nombrado dentro del presente asunto como secuestre; el Despacho procede a relevarlo para nombrar a INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S., quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2009 00797 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f1e028c2353a9bcac7c17326f9805dd12390366075b47ab0368b15060105a1**

Documento generado en 22/03/2022 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

No se accede a lo solicitado por el abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, toda vez que el memorialista no es parte dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que con auto de fecha 24 de mayo de 2019 se le revocó el poder que le fuera otorgado por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00182 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef8c50a9c0d4f43f7eeb9f606adf96c2ec09c37ecbb984ce91d523d8e1ab684**

Documento generado en 22/03/2022 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

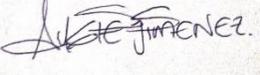
En atención a lo solicitado por la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de la elaboración y entrega de depósitos judiciales, se le informa al memorialista que la Secretaria del juzgado con fechas 26/02/2021 y 10/08/2021 elaboró las respectivas órdenes de pago de depósitos judiciales, las cuales pueden ser cobradas directamente por el representante legal de la entidad demandante ante las oficinas del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00113 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **6bd16c4d5bce3ab083d1eac4e2b3059572fae24cef5c52777bd34e71111d908**

Documento generado en 22/03/2022 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

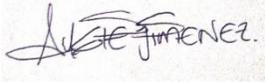
1. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 93 de fecha 02 de octubre de 2020, debidamente diligenciado por el JUEZ CIVIL MUNIICPAL DE FUNZA (CUNDINAMARCA).
2. Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial (\$16.330.000), del vehículo de placas RNS 725 Marca Toyota Línea HILUX modelo 2012, y presentado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003006 2013 00795 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **60487d5ae18d7b0c7479b747dddee504110e35c4769ba14d39bdbbe4678a4404b**

Documento generado en 22/03/2022 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día 28 del mes de junio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa MBZ 926; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$19.000.000.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa70e18e15acb44b083786c473bcef97b%40thread.tacv2/1647952986673?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d>

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro



de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

2. Por otra parte, no se da trámite a la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actor con escrito allegado al correo electrónico del juzgado el 26/09/2021 y con corte al 04 de diciembre de 2020, toda vez que la misma ya había sido presentada y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aprobada por el juzgado con auto de fecha 14 de mayo de 2021 obrante dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00077 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9600b328e85218cfe214a84fe43e882bdb5f09bfc0fe6ba360afdbf9f44a34**

Documento generado en 22/03/2022 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. No se accede a lo solicitado por el abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de decretar una medida cautelar, toda vez que el memorialista no es parte dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que con auto de fecha 09 de julio de 2021 se aceptó la cesión del crédito realizada por el BANCO PICHINCHA S.A. a favor de JUAN GABRIEL ARTUNDUAGA OVIEDO, y de igual manera se reconoció como apoderado del nuevo demandante al abogado OSCAR DAVID MEDINA BONZA.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA con oficio No. 1845 del 4 de octubre de 2021 y allegado al correo electrónico del juzgado, por secretaria remítase la documentación requerida para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01326 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65ce76e31563dc0b0faa8d533c06e8723f63396ed8971dd29158226bc3b9e34**

Documento generado en 22/03/2022 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

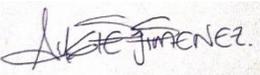
1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se requiere al demandado para que se sirva prestarle toda la colaboración pertinente al perito nombrado por el demandante para el ingreso al predio de su propiedad, para la elaboración del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto y así poder contradecir el presentado por su apoderado judicial, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 233 del Código General del Proceso.
2. Comuníquese al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que no es posible tomar atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado, en este proceso y para el negocio judicial No. 500014003007-201600410-00, peticionado mediante oficio No. 0293 del 14 de febrero de 2022, toda vez que en el proceso de la referencia ya existe similar medida a órdenes del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad dentro del proceso No. 500014003005 201700374 00.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00157 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34f37c32ac88633e1c00ffd26ec5ccc7af759c0671b15d9038f16af4bf87c11**

Documento generado en 22/03/2022 11:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio en la Resolución Número 07 del 16 de febrero del 2022, mediante la cual la titular del despacho fue designada Clavero para la Comisión Escrutadora de la Zona 1, en los escrutinios que iniciaron el 13 de marzo de 2022 a las 3:30 p.m., hasta el 18 de marzo de 2022, imposibilitando la realización de las audiencias y diligencias programadas para dichas fechas, el Despacho dispone su reprogramación, fijando la hora de las **2:30 p.m.** del día **05** del mes de **julio** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-140123; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$125.287.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDBjNTA4ZWItZTE4Ni00MmJLWE3N2MtN2Q5ZDRiYWVmMDA5%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d



3. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

4. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
5. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean



allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

6. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00800 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **94dcbcf8c885f5cccd596be50376ba6fef723194f5e00766e7e36769e13ecbdf**

Documento generado en 22/03/2022 11:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que la demandada posea en las siguientes entidades bancarias:

OCCIDENTE	AV VILLAS	DAVIVIENDA
POPULAR		

La anterior medida se limita a la suma de \$75.000.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

Respecto de las demás entidades financieras solicitadas dentro del escrito allegado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 10 de octubre de 2018 (fol. 78) y obrante dentro del expediente.

2. Por otra parte, se acepta el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante respecto de la medida cautelar decretada con auto del 06 de septiembre de 2019 (fol. 129).

3. Finalmente y en atención a la solicitud de enviar el expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, se le hace saber que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial ha implementado todas las herramientas necesarias para la prestación del servicio a todos los usuarios, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2016 01104 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55794f7d3e491926ccaa51fb1a483c7cda56644e14be98579e1c8bcbc6de7c64**

Documento generado en 22/03/2022 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo de la cuota parte del bien inmueble que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del demandado RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA INMOBILIARIA No.	50S-363946	ORIP Bogotá D. C. Zona Sur
-----------------------------------	-------------------	-----------------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

2. El embargo de la cuota parte del bien inmueble que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del demandado CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

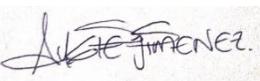
MATRICULA INMOBILIARIA No.	50N-20095187	ORIP Bogotá D. C.
-----------------------------------	---------------------	--------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00204 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64c68b55f32f862610b08848c879d997ba1191ee8487454ca2585ef32f541f5**

Documento generado en 22/03/2022 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO BILBAO VIACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a COELFER CR S.A.S. y RICHARD ARNOLD RINCON FARFAN, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en los pagarés allegados, junto con sus réditos.
2. En proveído del 18 de abril de 2017, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado RICHARD ARNOLD RINCON FARFAN se notificó por aviso y la entidad demandada COELFER CR S.A.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelaron la obligación y/o formularon excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagares - que reúnen los requisitos atrás comentados y notificados los demandados, sin que formularan



excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

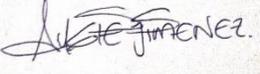
SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.276.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00330 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO ¡Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **3bfd71b513c2b3e82b13d3b12ab7a92c59da12e000e5f0eea52ec8a71268317**

Documento generado en 22/03/2022 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

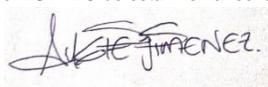
Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado con auto de fecha 03 de diciembre de 2021, el Despacho ordena que por Secretaría se elaboren nuevamente las órdenes de pago teniendo en cuenta el nuevo beneficiario de los mismos, en atención a la cesión del crédito aprobada el 19 de diciembre de 2019 a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. por cambio de nombre.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2017 00557 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **65f908e127f24c8a82fb295ca06150d25247fc94cdf8b851cc19d15758aee4cd**

Documento generado en 22/03/2022 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2017 00592 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ca1bef69333ac18930ac9e9080cce3e2c73a092a69c6cc57045b62674c8fdd**

Documento generado en 22/03/2022 11:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2017 01034 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef20630370ea50bcf3b4b7adbb39354d63d162bb0bcc1b4db397e12102a48e3c**

Documento generado en 22/03/2022 11:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

POPULAR	COLPATRIA	AV VILLAS
FALABELLA	MUNDO MUJER	BANCO W
CONFIAR	BANCAMIA	SUDAMERIS
MI BANCO	SERFINANZA	CITIBANK
PICHINCHA	ITAU	CREDIFINANCIERA S.A.

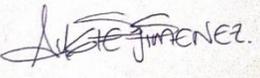
La anterior medida se limita a la suma de \$158000.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01060 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697e2dd29dfbd4d565f6d4c450d102e2caac8a2f9f0218b0b3e1bfa7ce5b90d0**

Documento generado en 22/03/2022 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. No se accede a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia peticionada por la apoderada judicial de la entidad demandante, tras no cumplir los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la petición no está suscrita por la totalidad de las partes involucradas dentro del presente asunto.

2. Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las 2:30 p.m. del día 11 del mes de mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 392 *ejusdem*.

Cítese a las partes demandante y demandada y sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

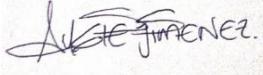
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo No. 500014003001 2017 01143 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede808370bd0fca5f234bc89e994f5a24c78158369166629e07b3331246303a5**

Documento generado en 22/03/2022 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acéptese la cesión de crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA S.A.S., y en consecuencia téngase a éste como litisconsorte de la anterior demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto, a fin de que se surtan sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el canon 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2017 01153 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c27f287e8a871cb94de20bce74c5ec7c37864d14503d5fac0c63b8a58805b2**

Documento generado en 22/03/2022 11:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

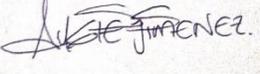
No se accede a la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandados con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, toda vez que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 152 del Código General del Proceso, esto es *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actué por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo...”*, situación que no ocurre dentro del presente asunto toda vez que los demandados se notificaron por aviso el 10 de marzo de 2020 y guardaron silencio allanándose a las pretensiones de la parte actora, por lo anterior se dictó auto de seguir adelante la ejecución del 03 de septiembre de 2021; de igual manera no se cumplen con los efectos del amparo establecidos en el artículo 154 de la citada norma, por cuanto los mismos son los de no prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas, lo anterior teniendo en cuenta que en el auto de seguir adelante la ejecución se condenó en costas a los ejecutados y de igual manera ya se embargó y ordenó el secuestro de los bienes de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2017 01178 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c21b5b604b4c6f32e31e1242db7796c9a25cc52d8336a5291c34378b9886f2**

Documento generado en 22/03/2022 11:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 9:00 a.m. del día 05 del mes de julio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-94276; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$90.730.000.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzQ3M2E5Y2EtZTFmMC00OGU3LTk1YzctNTM5N2ExMDk5M2Y5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.



5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00055 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795f03bf95444c58ccebe538638fc63ab043c5dffeff1393c1b36a175f0b6e7c**

Documento generado en 22/03/2022 11:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

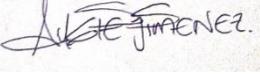
Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el ACTA DE ACUERDO DE PAGO TRAMITE DE NEGOCIACION DE DUEDas allegado por la abogada GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO operadora de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONALBOS, respecto del aquí demandado LUIS ANTONIO BOLIVAR con sus acreedores.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2018 00426 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **38f8bcacdeee79e4e5dcb5b2be9c80689bcd71c5a526bfc32bb3e5eacf042ab**

Documento generado en 22/03/2022 11:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío de la notificación personal a los demandados.

Previo a ordenar la notificación por aviso de los ejecutados, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar las correspondientes certificaciones expedidas por la empresa de mensajería donde se acredite la entrega correcta de las notificaciones enviadas a los ejecutados, de conformidad con lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

3. Finalmente, no se accede a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia petitionada por la apoderada judicial de la entidad demandante, tras no cumplir los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la petición no está suscrita por la totalidad de las partes involucradas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2018 00457 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a27563f82ffad36d8eca0adc1c4276c0f1752be45c3c1ba4d0aff319982a81**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de la captura del vehículo de placa HCN 159, estese a lo dispuesto en auto de fecha 25 de junio de 2021 y que obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2018 00482 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d38b3d6bf2f5d4c9a7e4a9ee43b02f2066d6267eb04ac401e0b096e398f869e**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

No se accede a lo solicitado por la parte demandada con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de decretar la terminación por el pago de la obligación según los recibos de pago aportados con el escrito, lo anterior por cuanto no se cumple con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior con la consignación allegada no se cubre el total de la obligación demandada, teniendo en cuenta que no fue consignado el valor correspondiente a gastos de cobranza u honorarios jurídicos del proceso, conforme quedó inmerso al momento de suscribir la obligación en el respectivo pagaré, además no se está consignado lo referente a la liquidación de costas, tal y como lo establece el referido artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00545 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **7bbb19602371f027e97708485f475ef50f8fce1349824616f21e01d99bf74862**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo informado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto del requerimiento que se le hiciera con auto de fecha 10 de diciembre de 2021, en cuanto a que la demandada no dio cabal cumplimiento a la transacción celebrada entre las partes, el Despacho niega la solicitud de terminación del proceso petitionada por la ejecutada en virtud al incumplimiento del acuerdo celebrado con el actor.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2018 00555 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **197099522a9e9f01c8783fd7df874e861984b9e04f939b28e42e31af4d131656**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

No se accede a lo solicitado por la estudiante de derecho LIZ MORGAN CORTES ENCISO, adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, respecto de reconocerle personería como apoderada judicial de la demandante, toda vez que no se allega el respectivo poder suscrito por la parte que pretende representar o escrito de sustitución firmado por la estudiante MARIA FERNANDA REY GONZALEZ en su calidad de actual apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2018 00895 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **47819e7c846e98cf1144da4a3abdafa9af0953790e12ecc67a6e254a6704ed4b**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

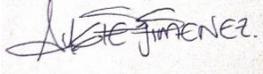
1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2018 00896 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88be03bb1f0a31235387552b16172617fb07ad18b72f80fb086d42cadf16686e**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

No se acepta la renuncia presentada por el abogado VLADIMIR ESTRADA OSORIO, como apoderado judicial del demandante, en tanto que no se cumplen los requisitos dispuestos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto y quinto de la providencia de fecha 16 de noviembre de 2018, lo anterior teniendo en cuenta que en el expediente digitalizado no obra copia de tales oficios.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00995 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **89a41ff559326628d9ca5ad5f2c123c036b2a76f126e2a6da5f0073d96e36cfc**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la apoderada judicial de la entidad demandada vinculada dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 26 de noviembre de 2021

Se reconoce personería a la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS como apoderada judicial de la entidad demandada vinculada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada vinculada por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal No. 500014003001 2018 01115 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab07fe5fd3b30cabeefb4a4266137cc9331391163026164883edce952622a7f**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que la demandada posea en las siguientes entidades bancarias:

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	RED MULTIBANCA COLPATRIA	MUNDO MUJER
--	-----------------------------	-------------

La anterior medida se limita a la suma de \$46.800.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por BANCO PICHINCHA, AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 01148 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ee987c3873b084e879e492d868315e672a06655c78a83b18cb92282004bbf6**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

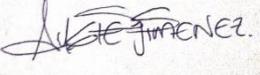
Previo a acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se le requiere para que se sirva informar a este estrado judicial el trámite dado al despacho comisorio No. 133 de fecha 21 de octubre de 2021 y retirado el mismo día por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2018 01152 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **33773923ef696302ff1bb8f2cdf9d78b1c1ad5ca7fbe168d06ec914589464049**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley; y porque el valor del capital insoluto del pagaré cobrado (\$25.251.149), no es el mismo aprobado dentro del mandamiento de pago (\$25.051.149).

Capital cuota 05/04/2017.....	\$303.285
Intereses moratorio desde el 06/04/2017 al 28/02/2021.....	\$320.642
Intereses corrientes desde el 06/03/2017 al 05/04/2017.....	\$391.203
Capital cuota 05/05/2017.....	\$307.067
Intereses moratorio desde el 06/05/2017 al 28/02/2021.....	\$316.838
Intereses corrientes desde el 06/04/2017 al 05/05/2017.....	\$387.594
Capital cuota 05/06/2017.....	\$310.896
Intereses moratorio desde el 06/06/2017 al 28/02/2021.....	\$312.891
Intereses corrientes desde el 06/05/2017 al 05/06/2017.....	\$383.940
Capital cuota 05/07/2017.....	\$314.774
Intereses moratorio desde el 06/07/2017 al 28/02/2021.....	\$308.817
Intereses corrientes desde el 06/06/2017 al 05/07/2017.....	\$380.240
Capital cuota 05/08/2017.....	\$318.698
Intereses moratorio desde el 06/08/2017 al 28/02/2021.....	\$304.685
Intereses corrientes desde el 06/07/2017 al 05/08/2017.....	\$376.495
Capital cuota 05/09/2017.....	\$322.673
Intereses moratorio desde el 06/09/2017 al 28/02/2021.....	\$300.405
Intereses corrientes desde el 06/08/2017 al 05/09/2017.....	\$372.702
Capital cuota 05/10/2017.....	\$326.698
Intereses moratorio desde el 06/10/2017 al 28/02/2021.....	\$295.238
Intereses corrientes desde el 06/09/2017 al 05/10/2017.....	\$368.862
Capital cuota 05/11/2017.....	\$330.771
Intereses moratorio desde el 06/11/2017 al 28/02/2021.....	\$291.728
Intereses corrientes desde el 06/10/2017 al 05/11/2017.....	\$364.975
Capital cuota 05/12/2017.....	\$334.897
Intereses moratorio desde el 06/12/2017 al 28/02/2021.....	\$287.349



Intereses corrientes desde el 06/11/2017 al 05/12/2017.....	\$361.038
Capital cuota 05/01/2018.....	\$339.073
Intereses moratorio desde el 06/01/2018 al 28/02/2021.....	\$282.876
Intereses corrientes desde el 06/12/2017 al 05/01/2018.....	\$357.053
Capital cuota 05/02/2018.....	\$343.302
Intereses moratorio desde el 06/02/2018 al 28/02/2021.....	\$278.250
Intereses corrientes desde el 06/01/2018 al 05/02/2018.....	\$353.018
Capital cuota 05/03/2018.....	\$347.583
Intereses moratorio desde el 06/03/2018 al 28/02/2021.....	\$273.389
Intereses corrientes desde el 06/02/2018 al 05/03/2018.....	\$348.933
Capital cuota 05/04/2018.....	\$351.917
Intereses moratorio desde el 06/04/2018 al 28/02/2021.....	\$268.478
Intereses corrientes desde el 06/03/2018 al 05/04/2018.....	\$344.797
Capital cuota 05/05/2018.....	\$356.306
Intereses moratorio desde el 06/05/2018 al 28/02/2021.....	\$263.466
Intereses corrientes desde el 06/04/2018 al 05/05/2018.....	\$340.609
Capital cuota 05/06/2018.....	\$360.749
Intereses moratorio desde el 06/06/2018 al 28/02/2021.....	\$258.310
Intereses corrientes desde el 06/05/2018 al 05/06/2018.....	\$336.369
Capital cuota 05/07/2018.....	\$365.248
Intereses moratorio desde el 06/07/2018 al 28/02/2021.....	\$253.053
Intereses corrientes desde el 06/06/2018 al 05/07/2018.....	\$332.076
Capital cuota 05/08/2018.....	\$369.804
Intereses moratorio desde el 06/08/2018 al 28/02/2021.....	\$247.712
Intereses corrientes desde el 06/07/2018 al 05/08/2018.....	\$327.729
Capital cuota 05/09/2018.....	\$374.415
Intereses moratorio desde el 06/09/2018 al 28/02/2021.....	\$242.236
Intereses corrientes desde el 06/08/2018 al 05/09/2018.....	\$323.329
Capital cuota 05/10/2018.....	\$379.085
Intereses moratorio desde el 06/10/2018 al 28/02/2021.....	\$236.641
Intereses corrientes desde el 06/09/2018 al 05/10/2018.....	\$318.873
Capital cuota 05/11/2018.....	\$383.812



Intereses moratorio desde el 06/11/2018 al 28/02/2021.....\$230.938
Intereses corrientes desde el 06/10/2018 al 05/11/2018.....\$314.362

Capital cuota 05/12/2018.....\$388.598
Intereses moratorio desde el 06/12/2018 al 28/02/2021.....\$225.111
Intereses corrientes desde el 06/11/2018 al 05/12/2018.....\$309.795

Capital cuota 05/01/2019.....\$393.445
Intereses moratorio desde el 06/01/2019 al 28/02/2021.....\$219.152
Intereses corrientes desde el 06/12/2018 al 05/01/2019.....\$305.170

Total Cuotas Adeudadas.....\$7.623.096
Total Intereses Corrientes Causados.....\$7.699.162
Total Intereses Moratorios Cuotas Vencidas.....\$6.018.205

Capital Insoluto.....\$25.051.149
Intereses moratorios desde el 06/02/2019 al 28/02/2021.....\$13.398.155

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	FEBRERO	\$25.051.149	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	25	\$ 0	\$469.353
	MARZO	\$25.051.149	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 558.546	\$0,00
	ABRIL	\$25.051.149	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 557.214	\$0,00
	MAYO	\$25.051.149	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 557.747	\$0,00
	JUNIO	\$25.051.149	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 556.682	\$0,00
	JULIO	\$25.051.149	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 556.149	\$0,00
	AGOSTO	\$25.051.149	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 557.214	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$25.051.149	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 557.214	\$0,00
	OCTUBRE	\$25.051.149	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 551.350	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$25.051.149	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 549.482	\$0,00
	DICIEMBRE	\$25.051.149	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 546.278	\$0,00
	2020	ENERO	\$25.051.149	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 542.535
FEBRERO		\$25.051.149	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 550.283	\$0,00
MARZO		\$25.051.149	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 547.346	\$0,00
ABRIL		\$25.051.149	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 540.395	\$0,00
MAYO		\$25.051.149	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 526.988	\$0,00
JUNIO		\$25.051.149	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 525.107	\$0,00
JULIO		\$25.051.149	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 525.107	\$0,00
AGOSTO		\$25.051.149	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 529.673	\$0,00
SEPTIEMBRE		\$25.051.149	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 531.284	\$0,00
OCTUBRE		\$25.051.149	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 524.300	\$0,00
NOVIEMBRE		\$25.051.149	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 517.572	\$0,00
DICIEMBRE		\$25.051.149	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 507.320	\$0,00
2021	ENERO	\$25.051.149	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 503.535	\$0,00
	FEBRERO	\$25.051.149	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 509.481	\$0,00
	TOTAL												\$ 12.928.802	\$ 469.353

TOTAL LIQUIDACION.....\$59.789.767

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$59.789.767 hasta el 28 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderada de la parte actora que da cuenta de la radicación del oficio No. 0038 del 15 de enero de 2021 dirigido a las diferentes entidades financieras, de igual manera se incorpora para conocimiento del demandante los memoriales allegados por el BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00082 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **26e1abf91f941338c68bb311d1c2337ff91314bb835f0274b5d95a66ca604f88**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

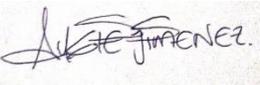
1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2019 00112 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de1416413d3ae59aad9f50626e4fe2e274d0b2baf17ea3f4c47f80e45825a1a**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por parte del apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, en aras de resolver la misma este despacho Dispone: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de este Distrito Judicial a fin de que en el evento de existir depósitos judiciales para el presente proceso, se sirva realizar la respectiva CONVERSIÓN dejando a disposición del presente asunto los mismos.

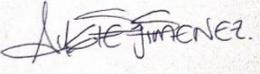
Por secretaría OFÍCIESE como corresponda, al Juzgado Tercero Civil Municipal de ese Distrito Judicial, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00158 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **9c051c2cfe9969f4a42de45b83a731e929337de1e356db55bc85c6fcdebf358**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 1 del auto de fecha 03 de diciembre de 2021, allegando contestación por parte del Director de Nómina y Prestaciones Sociales de la FUERZA AEREA COLOMBIANA donde acredita que a la aquí ejecutada se le hizo un descuento por la suma de \$405.915 correspondiente a la prima de navidad del año del año 2020, por lo anterior el Despacho ordena la entrega de dicha suma de dineros a la demandada; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago del título consignado al proceso de la referencia a favor de la parte ejecutada.

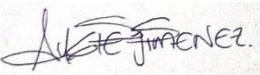
2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el demandante con escritos allegados al correo electrónico del juzgado respecto de la entrega y pago de títulos judiciales consignados al proceso, se le informa que toda petición que desee hacer al juzgado debe hacerla a través de apoderado judicial, lo anterior teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía y no puede actuar en causa propia, tal y como se le había indicado en el numeral 3 del auto de fecha 03 de diciembre de 2021, aunado a lo anterior el presente asunto es un proceso verbal el cual termina con la sentencia, y para continuar la ejecución respecto de dicha providencia, debe dársele cumplimiento a lo ordenado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal No. 500014003001 2019 00199 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57c0d37c86ff8e2a18d74df71685b12d2b63cec0c83b7b88ccf87d300499a29**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA**:

El embargo y retención de las cuotas de interés social que tienen los demandados HARRY ALEJANDRO MORALES ARIAS y OSCAR LEONARDO MORALES ARIAS respecto de la sociedad comercial denominado INGENIERÍA E INFORMÁTICA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO – INGENIERÍA E INFORMÁTICA E.A.T., identificada con Nit. 822.005.849.0.

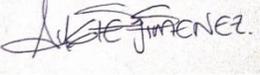
Por Secretaría ofíciase como corresponda a la autoridad competente, quien a su vez deberá remitir el certificado de inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00311 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ba6d7b9dbc5c5c9f3c0b8316e7b8a83bc907884731018ed8606fdd5f8fd565**

Documento generado en 22/03/2022 02:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$37.860.158

Intereses moratorios desde el 01/03/2018 al 31/07/2021.....\$33.727.706

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO					
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO				
2018	MARZO	\$37.860.158	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 896.583	\$0,00	
	ABRIL	\$37.860.158	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 888.610	\$0,00	
	MAYO	\$37.860.158	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 887.014	\$0,00	
	JUNIO	\$37.860.158	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 880.625	\$0,00	
	JULIO	\$37.860.158	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 870.626	\$0,00	
	AGOSTO	\$37.860.158	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 867.022	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$37.860.158	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 861.812	\$0,00	
	OCTUBRE	\$37.860.158	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 854.589	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$37.860.158	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 848.964	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$37.860.158	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 845.345	\$0,00	
	2019	ENERO	\$37.860.158	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 835.682	\$0,00
		FEBRERO	\$37.860.158	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 857.399	\$0,00
MARZO		\$37.860.158	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 844.138	\$0,00	
ABRIL		\$37.860.158	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 842.126	\$0,00	
MAYO		\$37.860.158	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 842.931	\$0,00	
JUNIO		\$37.860.158	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 841.321	\$0,00	
JULIO		\$37.860.158	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 840.516	\$0,00	
AGOSTO		\$37.860.158	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 842.126	\$0,00	
SEPTIEMBRE		\$37.860.158	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 842.126	\$0,00	
OCTUBRE		\$37.860.158	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 833.263	\$0,00	
NOVIEMBRE		\$37.860.158	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 830.440	\$0,00	
DICIEMBRE		\$37.860.158	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 825.597	\$0,00	
2020	ENERO	\$37.860.158	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 819.941	\$0,00	
	FEBRERO	\$37.860.158	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 831.650	\$0,00	
	MARZO	\$37.860.158	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 827.212	\$0,00	
	ABRIL	\$37.860.158	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 816.707	\$0,00	
	MAYO	\$37.860.158	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 796.444	\$0,00	
	JUNIO	\$37.860.158	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 793.601	\$0,00	
	JULIO	\$37.860.158	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 793.601	\$0,00	
	AGOSTO	\$37.860.158	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 800.503	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$37.860.158	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 802.937	\$0,00	
	OCTUBRE	\$37.860.158	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 792.382	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$37.860.158	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 782.214	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$37.860.158	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 766.720	\$0,00	
2021	ENERO	\$37.860.158	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 761.000	\$0,00	
	FEBRERO	\$37.860.158	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 769.986	\$0,00	
	MARZO	\$37.860.158	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 764.678	\$0,00	



ABRIL	\$37.860.158	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 760.591	\$0,00
MAYO	\$37.860.158	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 756.910	\$0,00
JUNIO	\$37.860.158	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 756.501	\$0,00
JULIO	\$37.860.158	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 755.274	\$0,00
TOTAL													\$ 33.727.706	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION.....\$71.587.864

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$71.587.864 hasta el 31 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto de ordenar la liquidación de costas causadas, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del auto de fecha 05 de mayo de 2020 elaborando la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00319 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323567bf423bcd9c2a79f8ff64e14e9c68ccc693e123db07316d3a89890d956c**

Documento generado en 22/03/2022 11:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio en la Resolución Número 07 del 16 de febrero del 2022, mediante la cual la titular del despacho fue designada Clavero para la Comisión Escrutadora de la Zona 1, en los escrutinios que iniciaron el 13 de marzo de 2022 a las 3:30 p.m. y terminaron el 18 de marzo del año en curso, imposibilitando la realización de las audiencias y diligencias programadas para dichas fechas, el Despacho dispone su reprogramación, por tanto para la continuación de la audiencia señalada en auto de fecha 16 de agosto de 2016 se fija la hora de las **2:30 p.m.** del día **20** del mes de **junio** del año **2022**, en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00403 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **c89434e29863bb7daa462eeff66081907caa3fc98a04c214ad9dc92808d40146**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la suspensión del proceso solicitada por la Operadora de Insolvencia SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, en atención al trámite de negociación de deudas adelantado por el demandado, el Despacho ordena requerir al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA – CORCECAP - para que se sirva aclarar el nombre exacto del deudor dentro del acto de admisión del trámite de negociación de deudas, lo anterior por cuanto dentro del mismo se indicó como deudor a JOSE ALFREDO **MORENO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 86.056.513 y el aquí demandado es JOSE ALFREDO **ROMERO** quien se identifica con el mismo número de cédula.

Por secretaria ofíciase como corresponda y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00635 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad411431a22cd0512d99c5e94654e320ec0bec8852f222a845a0e3852a4ed8a**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

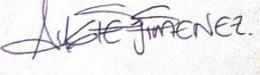
Previo a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, se requiere que el memorialista se sirva indicar los trámites dados a nuestro oficio No. 5769 de fecha 26 de septiembre de 2019 y retirado del juzgado el 01 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2019 00743 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67312bae144566127f788996db26fb0833a37bda3c1078b53bb2f55e27794a1a**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

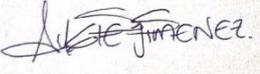
Comuníquese al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, que no es posible tomar atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S., en este proceso y para el negocio judicial No. 500013153001- 2019-00306-00, petitionado mediante oficio No. 1005 del 19 de noviembre de 2021, por cuanto con auto de fecha 21 de agosto de 2020 el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2019 00776 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **c0ed72c77ca637e6ae735a8d4b1ab20e35040ee9aec780393338e3297305c4ef**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación a los ejecutados al correo electrónico con el correspondiente acuse de recibido.

La misma no será tenida en cuenta por cuanto si bien es cierto en la boleta de citación enviada se dio acatamiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y ordenado mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, también lo es que dentro de la notificación remitida se indicó “.. de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, sírvase escribir al correo electrónico cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser notificado de las correspondientes diligencias, es decir, con el fin de practicar diligencia de notificación personal...”, realidad que no corresponde al articulado del decreto antes mencionado.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2019 00782 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adfbef64b661969586f1076f5e0e7a867f6a0bff14f2a5ba6cfc1df94c09122**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandada, los documentos allegados por el apoderado judicial del señor SERGIO TULLIO CASTAÑEDA PINZON al correo electrónico del juzgado, y con el que da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 26 de noviembre de 2021.
2. Previo a tener como sucesores procesales y herederos a los señores SERGIO ANDRES CASTAÑEDA NARANJO, IVAN MANUEL CASTAÑEDA NARANJO, BRAYAN STIVEN CASTAÑEDA NARANJO y MARIA ANGELICA ROMERO NARANJO, se requiere que se sirvan acreditar en debida forma su calidad de hijos y herederos de la aquí demandante y causante DECEIDA NARANJO JIMENEZ (q.e.p.d.).
3. Téngase por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada SERVICIO DE ADMINISTRACION DE ASESORIA LIMITADA "SEDA LTDA" de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso; por lo anterior por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la ejecutada para contestar la demanda y proponer excepción a la orden de apremio, con la advertencia de que el auto de mandamiento de pago y los traslados de la demanda, los puede adquirir a través de la página del juzgado los cuales se encuentran digitalizados dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA.
4. Se reconoce personería para actuar al abogado GERMAN FELIPE HERRERA LUQUE como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia No. 500014003001 2019 00799 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6172157331383467b5e442a46c06f65347339e38c911d0d979719885da0006**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. No se acepta la renuncia presentada por el abogado CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial del demandante, en tanto que no se cumplen los requisitos dispuestos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería para actuar a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Con el anterior reconocimiento se tiene por revocado el poder al abogado CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA.
3. Se incorpora al expediente la documental allegada por la demandante que da cuenta del envío de la notificación personal y por aviso con la certificación de entrega respectiva.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00955 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **c80c1da8c97bdab22d21a2a3953cfce44250f6656123739280554cd826f6b1b7**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. BANCO DE BOGOTA S.A actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a WILLIAM ALBERTO BAQUERO PEREZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 08 de noviembre de 2019, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda, decisión que fue corregida mediante auto del 07 de febrero de 2020.
3. El demandado se notificó por aviso de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inició proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.623.093. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00955 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efa79e3399f0ceda142869f87e8c6f65dac6a3400cd0b5e645153ccfd4ead03**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

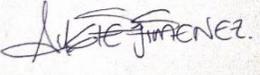
No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaría, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 11/12/2021 Auto Decreta Medidas Cautelares.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01044 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 287e5d3c15745367043e3a25a2f04d222303ff3f5d1dac55cd72ddb522441ea9

Documento generado en 22/03/2022 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

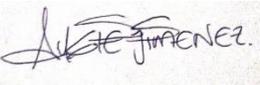
1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo No. 500014003001 2019 01049 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51416cc40715c91b78c35cd9d60e347b9b6ad4daf430cc8ab0266455dcacdab**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

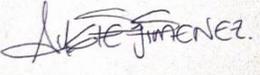
1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte demandada los documentos allegados por la heredera reconocida del demandante y que dan cuenta del fallecimiento del señor SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.).
2. Téngase como sucesora procesal a la señora YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ, hija y heredera del causante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.)
3. Se reconoce personería para actuar al abogado JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de YURY MARCELA SANCHEZ JIMENEZ en su calidad de hija y heredera reconocida del demandante SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO (q.e.p.d.), en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01137 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2602d96d339aec20f5e092819f36ffcc87c8211d4b72a4b26f8692592b84cb52**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de la cuota parte del bien inmueble que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultas aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA INMOBILIARIA No.	232-51646	ORIP Acacias Meta
-----------------------------------	------------------	--------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01150 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268cbe11fa11ce9e441a60b3532b62492e703b10ace736ed19999ec9d86ba5b3**

Documento generado en 22/03/2022 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de mayo de 2021 integrando en debida forma el contradictorio necesario y para continuar con el trámite del proceso de la referencia, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 18 de diciembre de 2020; la cual se realizara el **día 15 del mes de junio del año 2022, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

En dicha fecha la prueba testimonial solicitada por las partes se recepcionará en el siguiente orden:

MIGUEL ANGEL MOLINA BAQUERO a las **3:15 p.m.**

DEISSY PATRICIA DIAZ PULIDO a las **4:00 p.m.**

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

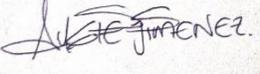
2. Por otra parte, no se da trámite a la renuncia al poder allegada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, toda vez que al memorialista no se le ha reconocido personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00114 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7351c74a7913af23d56d7c252c00256986699608d455743c243fa67e0acbed57**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, respecto de la imposibilidad que le asiste al Curador Ad-litem de la demandada ANA MARIA ORTIZ MONSALVO para aceptar el cargo; por lo anterior el Despacho procede a relevarlo para nombrar a MÓNICA ALEXANDRA PRADA VARGAS quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

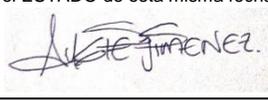
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00152 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b41aca224b99689bb8f1c6308c58dbce9d54483f4b9cae90c625e751102e784**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ENCISO de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso; por lo anterior por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la ejecutada para contestar la demanda y proponer excepciones a la orden de apremio, con la advertencia de que el auto admisorio y los traslados de la demanda, los pueden adquirir a través de la página del juzgado los cuales se encuentran digitalizados dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00159 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01588ce092d1da3a91d6513942ea2867fa4c2bbf44a66ced480e713acd0a4da**

Documento generado en 22/03/2022 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación a la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con su respectivo acuse de recibido; por lo anterior y para todos los efectos procesales, téngase por notificada en debida forma a la demandada.

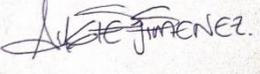
Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiera a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a los presupuestos señalados en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es allegar el registro de embargo del bien objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00165 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **5da1fc44223b6b0bf64e44e148bd6028f8cc452f521cb1a2a92549ddd83a49e3**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a JOSE JULIAN RINCON GUZMAN, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 24 de julio de 2020, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúnen los requisitos atrás comentados y notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.094.720. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00304 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO ¡Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **98b11403817bd693b4519f62f9bacd5d41835c8d6a272d28d6889edb62f58833**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a que no fue posible que la perito nombrada dentro del proceso presentara el respectivo avalúo pericial del predio objeto de litis y teniendo en cuenta que el mismo es de suma importancia para la decisión que se deba tomar dentro del presente asunto, por lo cual no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 23 de marzo de 2022, por lo tanto esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 22 de febrero de 2022; la cual se realizara el **día 27 del mes de mayo del año 2022, a las 8:00 a.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

En dicha fecha la prueba testimonial solicitada por las partes se recepcionará en el siguiente orden:

PARTE DEMANDANTE

NORMA ANGELICA MERA AMAYA a las 8:00 a.m.

LUIS URIEL ARDILA LEON a las 8:45 a.m.

HECTOR JAIME RINCON CUELLAR a las 9:30 a.m.

MARIA INES PINEDA DE SIERRA a las 10:15 a.m.

PARTE DEMANDADA CARMEN YOLANDA MORALES DE DIAZ y JENNY PAOLA DIAZ MORALES

RICHARD ALEXIS SARMIENTO MOSQUERA a las 2:00 p.m.

CARMENZA BETANCOURT GRISALES a las 2:45 p.m.

DIDNORIS PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ a las 3:35 p.m.

JHON HENRY VARGAS BERMUDEZ a las 4:30 p.m.

PARTE DEMANDADA CARMEN SHIRLEY VIVIANA TIQUE ARAGON

ANA MILENA BUITRAGO ARAGON a las 11:00 a.m.

No obstante, se deja constancia que se podrá limitar la recepción de los testimonios conforme lo señala el artículo 212 del Código General del Proceso.

2. Por otra parte, se requiere a la perito nombrada y posesionada dentro del presente asunto, para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2022 respecto de aportar el avalúo pericial del predio objeto de litis antes de la fecha programada en el numeral anterior, teniendo en cuenta los frutos que pudo haber producido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

el inmueble desde la muerte del causante hasta la fecha, y las mejoras que su pudieran haber realizado en dicho periodo

3. De igual manera se requiere a la parte demandada para que se sirva prestarle la colaboración necesaria a la perito para el ingreso al inmueble y le proporcionen la información que requiera para la elaboración del dictamen solicitado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00341 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe452954c9b38a9862f6745f1c3ff1d3a2ebc5700a1ac953891b3c0a2bce1e5c**

Documento generado en 22/03/2022 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

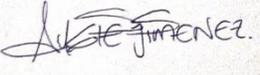
1. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS MIGUEL ORTIZ RODRIGUEZ de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso; por lo anterior por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y proponer excepción a la orden de apremio, con la advertencia de que el auto de mandamiento de pago y los traslados de la demanda, los pueden adquirir a través de la página del juzgado los cuales se encuentran digitalizados dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA.
2. Por otra parte se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO FINANADINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00386 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c51d84f5910b68b58a2d5ada4f5a545c758a37c838e4da4128477ad3a0f91b**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley, y porque está liquidando intereses sobre periodos no aprobados dentro del mandamiento de pago.

Capital cuota 77 octubre 2019.....\$342.941,84
Intereses corrientes desde el 03/09/2019 al 03/10/2019.....\$608.783,22
Intereses moratorio desde el 04/10/2019 al 30/08/2021.....\$164.820

Capital cuota 78 noviembre 2019.....\$346.324,48
Intereses corrientes desde el 03/10/2019 al 05/11/2019.....\$605.400,58
Intereses moratorio desde el 06/11/2019 al 30/08/2021.....\$158.824

Capital cuota 79 diciembre 2019.....\$349.740,48
Intereses corrientes desde el 05/11/2019 al 03/12/2019.....\$601.984,58
Intereses moratorio desde el 04/12/2019 al 30/08/2021.....\$152.719

Capital cuota 80 enero 2020.....\$353.190,17
Intereses corrientes desde el 03/12/2019 al 03/01/2020.....\$598.190,17
Intereses moratorio desde el 04/01/2020 al 30/08/2021.....\$146.524

Capital cuota 81 febrero 2020.....\$356.673,89
Intereses corrientes desde el 03/01/2020 al 03/02/2020.....\$595.051,17
Intereses moratorio desde el 04/02/2020 al 30/08/2021.....\$140.244

Capital cuota 82 marzo 2020.....\$360.191,97
Intereses corrientes desde el 03/02/2020 al 03/03/2020.....\$591.533,09
Intereses moratorio desde el 04/03/2020 al 30/08/2021.....\$133.715

Capital cuota 83 abril 2020.....\$363.744,76
Intereses corrientes desde el 03/03/2020 al 03/04/2020.....\$587.890,30
Intereses moratorio desde el 04/04/2020 al 30/08/2021.....\$127.807

Capital cuota 84 mayo 2020.....\$367.332,58
Intereses corrientes desde el 03/04/2020 al 04/05/2020.....\$584.392,48
Intereses moratorio desde el 05/05/2020 al 30/08/2021.....\$120.416

Capital cuota 85 junio 2020.....\$370.955,80
Intereses corrientes desde el 03/05/2020 al 03/06/2020.....\$580.769,26
Intereses moratorio desde el 04/06/2020 al 30/08/2021.....\$113.800



Capital cuota 86 julio 2020.....\$374.614,75
 Intereses corrientes desde el 03/06/2020 al 03/07/2020.....\$577.110,31
 Intereses moratorio desde el 04/07/2020 al 30/08/2021.....\$107.071

Capital cuota 87 agosto 2020.....\$378.309,79
 Intereses corrientes desde el 03/07/2020 al 03/08/2020.....\$573.415,27
 Intereses moratorio desde el 04/08/2020 al 30/08/2021.....\$100.197

Total Cuotas Adevudadas.....\$3.964.020,51
 Total Intereses Corrientes Causados.....\$6.504.520,43
 Total Intereses Moratorios Cuotas Vencidas.....\$1.466.137

Capital Insoluto.....\$57.756.286,51
 Intereses moratorios desde el 22/08/2020 al 30/08/2021.....\$14.439.702

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO			
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO		
2020	AGOSTO	\$57.756.286	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	9	\$ 0	\$363.883	
	SEPTIEMBRE	\$57.756.286	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 1.224.893	\$0,00	
	OCTUBRE	\$57.756.286	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 1.208.792	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$57.756.286	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 1.193.280	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$57.756.286	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 1.169.644	\$0,00	
2021	ENERO	\$57.756.286	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 1.160.918	\$0,00	
	FEBRERO	\$57.756.286	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 1.174.626	\$0,00	
	MARZO	\$57.756.286	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 1.166.528	\$0,00	
	ABRIL	\$57.756.286	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 1.160.294	\$0,00	
	MAYO	\$57.756.286	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 1.154.679	\$0,00	
	JUNIO	\$57.756.286	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 1.154.055	\$0,00	
	JULIO	\$57.756.286	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 1.152.182	\$0,00	
	AGOSTO	\$57.756.286	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 1.155.927	\$0,00	
	TOTAL													\$ 14.075.819	\$ 363.883

TOTAL LIQUIDACION.....\$84.130.666,45

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$84.130.666,45 hasta el 30 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 53 de fecha 28 de mayo de 2021, debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA No. 4 de esta ciudad.

3. Para conocimiento de las partes, se incorpora al expediente el informe aportado por parte de la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, nombrada y posesionada dentro del presente asunto, y allegado al correo electrónico del juzgado.



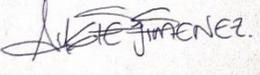
4. Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo comercial (\$161.541.000), del inmueble registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-128441; y presentado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00431 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c963b318d24858a3e378777bd4344f8348eaae49cb09e81db19d9bf57c21b4d1**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$14.548.178,77 hasta el 1 de diciembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

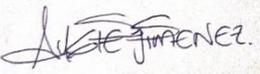
2. Por otra parte y en atención a la solicitado por la apoderada de la parte actora, respecto de que se informe de las respuestas de las entidades donde se radicaron los oficios de embargo y le sean enviadas dichas comunicaciones al correo electrónico, se le hace saber a la memorialista que teniendo en cuenta lo ordenado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la emergencia sanitaria a nivel mundial por el Covid-19, este Despacho Judicial digitaliza todas las actuaciones que presenta el proceso, por lo que el presente asunto fue digitalizado en su totalidad y puede ser consultado a través de Justicia XXI WEB - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00493 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2547dfae26eaa93b3de069bb1d472008e85b26538b7fe840d375590e59dfa00e**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la entidad demandada se notificó de la orden de pago, y por intermedio de su representante legal contestó la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.
2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas, y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00517 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **13c6eae9bcbeeb205a0e183cbfe30d259c4bc5d16f86a75d50a00f328ab16714**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL.

2. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora e inscrito como se encuentra el embargo de los inmuebles registrados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 470-107043; 470-107291; 470-107341 de propiedad del demandado, tal como se observa en los certificados de libertad y tradición de los mismos; el Despacho conforme lo señala artículo 595 del Código General del Proceso, DISPONE:

ORDENAR el secuestro de los bienes inmuebles No. **470-107043; 470-107291; 470-107341** denunciado como de propiedad del ejecutado; para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - REPARTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

El comisionado queda facultado para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

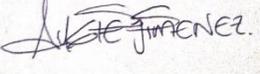
Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo con los anexos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00289 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c31a187c9c5803d07472cf81d24b90d7e18939ab40772136937824ef452997**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

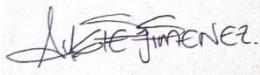
1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.
2. En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que allegue al despacho el Certificado de Tradición y Libertad del automóvil de placas **HMR402**, en el cual se acredite el embargo del mismo por parte de este juzgado y para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00374 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f1a4c409fdcd208f04c90e2022fed6b84007f0885be9492535673f52dac05**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. JORGE IVAN POLO HINCAPIE, actuando en nombre propio, convocó a juicio coactivo a NELSON ABADIA ARAGON, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en la letra de cambio allegada, junto con sus réditos.
2. En proveído del 07 de mayo de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúnen los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$800.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00374 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc426c2fe0e5e72d0ead1e09fd7d47bdebef8ad7a6d7efa0ddc00290036aaa42**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio en la Resolución Número 07 del 16 de febrero del 2022, mediante la cual la titular del despacho fue designada Clavero para la Comisión Escrutadora de la Zona 1, en los escrutinios que iniciaron el 13 de marzo de 2022 a las 3:30 p.m., debiéndose disponer de por lo menos dos semanas para la realización de los escrutinios, imposibilitando la realización de las audiencias y diligencias programadas para dichas fechas, el Despacho dispone su reprogramación, por tanto para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del inciso 4º del artículo 421 Ejúsdem, se fija la hora de las 2:30 p.m. del día 18 del mes de mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia que trata los cánones 372 y 373 de la citada codificación procesal.

Cítese las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la inasistencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Se advierte a las partes que en la audiencia serán evacuadas las pruebas que fueron decretadas en el auto de fecha 02 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Monitorio N° 500014003001 2021 00410 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **16e46275c58af8de29932c18e9fe4c5b9e317373eb05b67e2c7254be9a98b289**

Documento generado en 22/03/2022 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO DE BOGOTÁ, BBVA Y DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00467 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f414d2a0fc64454a12bb02e0b0af3355c3a93df7c678ae474fded7f3ced962b2**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. CREDIVALORES, actuando por intermedio de apoderado, convocó a juicio coactivo a JOSE ALBEIRO POVEDA ROMERO, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 11 de junio de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó por aviso de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúnen los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.



SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

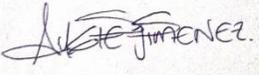
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$268.845. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00467 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8afab9ee5d187f735666b8be5c837d884aedc2ef977cbff5cd73fa1cfbd9f4e**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. BANCO DE BOGOTA S.A actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a LUIS FABIÁN URREGO FLOREZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 24 de septiembre de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó por aviso de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inició proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$5.451.156. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00823 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d3e254a062df9edc5b3d417ccce692fb478fde0748ffb8d3f68c385da23a1b**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la petición de entrega de dineros, se ACCEDE a la misma, a prorrata de las partes demandantes (principal y acumulada), hasta el monto aprobado por concepto de liquidaciones de costas y créditos; para lo cual, por Secretaría realícese el correspondiente traslado, conversión y pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de existir los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003006 2010 00920 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d8bbe81faf3baa5e2d3f2cc64fc3dfd3e20198c89d6746fb8c9ca720e510d007**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso continuar con el trámite procesal respectivo, y proceder a emitir sentencia, sin embargo de la revisión exhaustiva realizada al proceso, en aras a evitar futuras nulidades, surge necesario dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 132 del Código General del Proceso, realizando el respectivo control de legalidad.

Revisado el acontecer procesal, se establece que pese a que la parte actora al momento de ser reconstruido el expediente en estudio, si bien aportó la ficha técnica del inventario, omitió aportar el inventario de daños que se causaren de forma explicada y discriminada que fuera aportado en su momento con la presentación de la demanda, debiéndose dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el Literal b del artículo 2º del Decreto 2580 de 1.985 que reglamentó parcialmente la Ley 56 de 1.981.

Aunado a lo anterior, dado que en el expediente reconstruido no obra prueba que permita inferir sobre el cumplimiento a lo dispuesto por este despacho mediante proveído del 18 de agosto de 2017 numeral 3º, en cuanto a haberse librado oficio con destino al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, se deberá por secretaría realizar y dar trámite al mismo solicitando el nombre y lugar de notificación de los herederos reconocidos del señor ALFONSO VILLAMIL MURCIA (q.e.p.d.), ante dicho estrado judicial en proceso sucesorio.

Por lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte al plenario el inventario de los daños que se causaren con el estimativo de su valor de forma explicada y discriminada.

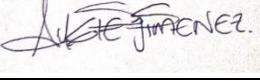
SEGUNDO: Por secretaría, OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., en aras de que informe a este Juzgado y para el presente asunto sobre el nombre y lugar de notificación de los herederos reconocidos del señor ALFONSO VILLAMIL MURCIA (q.e.p.d.).

Una vez acreditado el cumplimiento de los numerales que anteceden, por secretaría vuelva al despacho las presentes actuaciones para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Servidumbre N° 500014022701 2014 00229 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060f545755275d9f960b44c43cc4c405ae9d22c38ed8da7796c7c83928430a88**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CARMEN TULIA PARRADO PARRADO, por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a JAIRO BELTRAN SANTOS, para conseguir el pago de las sumas de dinero incorporadas en las letras de cambio allegadas, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, integrada la Litis y con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en trámite para continuar con el proceso de la referencia, la parte actora aporta un documento denominado "CONTRATO DE TRANSACCION" el 31 de enero de 2021 contentivo de un acuerdo para dar por terminado el presente litigio, al cual se le corrió traslado a la parte demandada con auto del 04 de febrero de 2022, según lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, conforme lo enseñan los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción del litigio realizada entre las partes, en los términos del documento denominado "CONTRATO DE TRANSACCIÓN" allegado al correo electrónico del juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por transacción.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos valores con las constancias de cancelación de la obligación en mora.

QUINTO: Por secretaría realícese la entrega al demandante de la suma de **\$3.005.895** dineros consignados a órdenes del proceso y para el presente asunto. Del excedente consignado en depósitos judiciales hágase entrega a la demandada.

SEXTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014022701 2016 00537 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d12825ce0c6025effde7f57e944eecfce430c66f22c826854798fac72beb80**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Villavicencio en la Resolución Número 07 del 16 de febrero del 2022, mediante la cual la titular del despacho fue designada Clavero para la Comisión Escrutadora de la Zona 1, en los escrutinios que iniciaron el 13 de marzo de 2022 a las 3:30 p.m., hasta el 18 de marzo de 2022, imposibilitando la realización de las audiencias y diligencias programadas para dichas fechas, el Despacho dispone su reprogramación, fijando la hora de las **9:00 p.m.** del día **21** del mes de **junio** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de usucapión, y recaudar las demás pruebas decretada en auto de fecha 19 de noviembre de 2021.

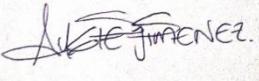
Comuníquese al auxiliar de la justicia nombrado y posesionado para que asista a la fecha aquí programada, así como al curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014023001 2016 00864 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de marzo de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGIE NATALIA JIMENEZ ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3aaa1196c2d76f122e133ff851bf111bc0c82736a5e16dc0670cd768208a41**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>